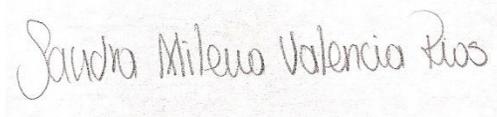


2023-503

CONSTANCIA: Manizales, enero 16 de 2024. La dejo en el sentido que el 15 de enero a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, presentando el apoderado el escrito que antecede. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 033

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **MARÍA INÉS ARIAS ZAPATA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **PAULA JANET OROZCO ARIAS**, para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La parte accionante presentó escrito dentro del término otorgado, subsanando la demanda de manera parcial, motivo por el cual se **INADMITIRÁ** de nuevo para que enuncie en las pretensiones **exclusivamente los actos jurídicos concretos, debidamente individualizados, delimitados, cada uno detallado de manera precisa,** a realizar por parte de la solicitante en favor de **PAULA JANET OROZCO ARIAS**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código

general del proceso, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **MARÍA INÉS ARIAS ZAPATA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **PAULA JANET OROZCO ARIAS**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3347f5e26de8fc00d6abe627276cca5e7cf715f93a42c10154a2d279857ad978**

Documento generado en 16/01/2024 01:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>